



01/10/2019

## Libro de IVA Digital

**Simplificamos tus gestiones para reducir los tiempos y costos que lleva la registración y confección de la declaración jurada de IVA.**

Queremos informarles que hemos desarrollado el servicio web "Portal IVA", junto a dos nuevas herramientas que les permitirán a los ciudadanos responsables del Impuesto al Valor Agregado realizar todas sus gestiones en un mismo sitio.

### Libro de IVA Digital

Es una plataforma de uso obligatorio para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA que les permitirá registrar de forma electrónica sus operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones.

Para registrar electrónicamente las operaciones deberán ingresar al Portal IVA. Allí, visualizarán la información de los comprobantes emitidos y recibidos que se registren en nuestras bases de datos. Se podrán realizar ajustes en los datos de los comprobantes así como ajustes en los débitos y créditos fiscales. Una vez verificados los comprobantes, se deberá generar y presentar el "Libro de IVA Digital".

El vencimiento para la presentación del Libro IVA Digital será en las siguientes fechas:

Responsables inscriptos: hasta el vencimiento de la declaración jurada del IVA.

Exentos en el IVA: 15 días corridos del mes siguiente.

Los contribuyentes obligados al Libro de IVA Digital dejarán de presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas.

El proceso comenzará a implementarse para un pequeño universo de contribuyentes que serán notificados en su Domicilio Fiscal Electrónico. Quienes estén comprendidos en este universo, y por lo tanto obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del "Libro de IVA Digital", podrán presentar la declaración jurada mensual determinativa del IVA de manera simplificada.

### IVA simplificado

Les ofrecemos, a los ciudadanos inscriptos en el impuesto, la posibilidad presentar la declaración jurada mensual determinativa del impuesto al valor agregado de manera simplificada.

Dentro de "Portal IVA" les presentaremos su declaración jurada determinativa en estado preliminar, confeccionada sobre la base de todas las operaciones registradas en el "Libro de IVA Digital" del mismo período mensual, junto con las retenciones y/o percepciones informadas.

Esta declaración jurada mensual estará sujeta a la conformidad de los responsable del impuesto, pudiendo efectuar los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminaciones que consideren pertinentes.

Una vez conformada la declaración jurada mensual se generará el formulario F. 2082 que deberá ser presentado ante esta Administración Federal mediante su envío a través del mismo sistema, por transferencia electrónica de datos.

Más información: [Micrositio Libro de IVA Digital](#)

Fecha de publicación: 01/10/2019

Fuente: [Resolución General 4597/2019](#)



30/09/2019

## SIRE

### Procedimiento del sistema integral de retenciones electrónicas.

El Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) estableció que en una primera etapa su utilización sería para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas en el exterior y a determinadas contribuciones de la seguridad social.

A partir del 01/12/19 el SIRE será obligatorio para los agentes de retención y/o percepción del IVA.

El sistema tendrá la posibilidad de generar un "certificado global" por las percepciones del IVA correspondientes a un mismo régimen, sujeto y período fiscal.

Las percepciones del IVA entre diciembre de 2019 y mayo del 2020 deberán ingresarse mensualmente.

Las percepciones practicadas por servicios digitales prestados por sujetos residentes o domiciliados en el exterior deberán ingresarse e informarse a través del Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Anexo I - Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)

#### Más información

Aquellos sujetos obligados a determinar e ingresar retenciones y percepciones deberán:

- Emitir los certificados de retención y/o percepción a través de la página web este Organismo [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar).
  - Ingresar el importe de las retenciones y percepciones practicadas entre el 1 y 15 de cada mes, ambas fechas inclusive, hasta el día del mismo mes que se fije en el cronograma de vencimientos según la terminación de la CUIT.
- El párrafo anterior no aplica para las percepciones del IVA practicadas entre diciembre de 2019 y mayo de 2020, ambos inclusive.
- Realizar el envío de la declaración jurada, informando nominativamente las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso de cada mes calendario, e ingresar el saldo resultante de la misma:

Formulario de declaración jurada F. 997 (Impositiva): hasta el día del mes inmediato siguiente que fije el cronograma mencionado.

Formulario de declaración jurada F. 996 (Seguridad Social): hasta el día del mes inmediato siguiente que se detalla según la terminación de CUIT:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	DÍA
0, 1, 2 y 3	4
4, 5 y 6	5
7, 8 y 9	6

Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincide con un día feriado o inhábil, se trasladarán correlativamente a los días hábiles inmediatos siguientes.

#### Vigencia

La presente normativa entrará en vigencia el 30/09/19. A partir del 01/12/19 no resultarán de aplicación las previsiones respecto del IVA previstas en la Resolución General N° 796.

Fuente:

Resolución General 4595/2019

Resolución General AFIP N° 3726/2015

**Fecha de publicación:** 30.09.19



05/09/2019

## Retenciones

Modificamos los montos mínimos de retención en las operaciones de venta de granos y semillas.

### IMPORTES MÍNIMOS

No corresponderá efectuar la retención cuando resulte un importe a retener inferior a los montos que según el ciudadano de que se trate se indican seguidamente:

- Inscriptos en Ganancias e incluidos en el "SISA": \$ 600.
- Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en Ganancias, incluidos en el "SISA" y no "inactivos": \$ 240

### TABLA GENERAL DE REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION A INFORMAR, DETERMINAR E INGRESAR

Sustituimos la tabla del Anexo III de la Resolución General 2.233 por la siguiente:

Impuesto	Régimen	R.G. N°	Vigencia		Descripción operación
			Desde	Hasta	
217	022		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 2 Op. Primarias
217	428		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 3 Op. Primarias
217	023		14-08-2006		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. b)
217	024		14-08-2006		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. c)
217	026		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. d). 2 -Comisiones
217	429		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. d). 3 -Comisiones
217	028		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 2- Op. Secundarias y otras
217	430		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 3 - Op. Secundarias y otras

### VIGENCIA

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación aun cuando se efectúen pagos correspondientes a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

**Fuente:** Resolución General 4572/2019

**Fecha de publicación:** 05.09.19